

0000001

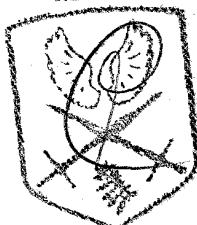


Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

1		
2		
3	CONSTITUCIÓN DE LA	
4	En la Ciudad de Sangolquí, Cabecera	
5	COMPAÑÍA TRANSPORTE	
6	Cantonal de Rumiñahui, República del	
7	COTAFLOR CIA. LTDA.	
8	Ecuador, hoy día MARTES DOS (02)	
9	de MAYO del dos mil seis; ante mi,	
10	OTORGAN: ERNESTO RODRIGO doctor	CARLOS MARTINEZ
11	GOMEZ ECHEVERRÍA Y OTROS PAREDES, Notario de este Cantón,	
12	comparecen a la celebración de esta	
13	escritura pública los señores	
14	CUANTIA: USD 1.000,00	ERNESTO RODRIGO GOMEZ
15	ECHEVERRÍA, de estado civil	
16	casado; CARLOS HERNAN MEJIA	
17	DI : 5 COPIAS	
18	WOYA SARZOSA; de estado civil casado;	
19	MARIA CRISTINA MEJIA	
20	SARZOSA, de estado civil soltera;	
21	SEGUNDO MANUEL MESIAS	
22	CARVAJAL BENALCAZAR, de	
23	estado civil casada; OSCAR PAUL	
24	SÁNCHEZ TERAN, de estado civil casada; ALFONSO ERNESTO	
25	GOMEZ ECHEVERRÍA, de estado civil casado; CLÉVER ENRIQUE	
26	MEJIA SARZOSA, de estado civil casado; CLAUDIO HERNAN	
27	MORALES MORENO, de estado civil casado; HUGO ROSEND	
28	SIMBAÑA PICHUCHO; de estado civil casado; y, el señor CLAUDIO	
	HOMERO TERAN YARANGA, de estado civil casado, todos por sus	
	propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de	
	edad, capaces para contratar y obligarse; domiciliados en la ciudad	

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

Cotacachi, Provincia de Imbabura, de tránsito por ésta ciudad de

Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha. A quienes de
conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de
ciudadanía que en copias debidamente certificadas se adjunta para su
protocolización. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el

Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados
que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al
otorgamiento de la misma, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni
promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de

la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo a
continuación es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de

Escrípturas Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la
constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las

siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen
por sus propios derechos al otorgamiento y suscripción de la presente, los

señores: ERNESTO RODRIGO GOMEZ ECHEVERRÍA, de estado civil
casado; CARLOS HERNAN MEJIA SARZOSA; de estado civil casado;

MARIA CRISTINA MEJIA SARZOSA, de estado civil soltera;

SEGUNDO MANUEL MESIAS CARVAJAL BENALCAZAR, de
estado civil casada; OSCAR PAUL SÁNCHEZ TERAN, de estado civil

casada; ALFONSO ERNESTO GOMEZ ECHEVERRÍA, de estado civil
casado; CLÉVER ENRIQUE MEJIA SARZOSA, de estado civil casado;

CLAUDIO HERNAN MORALES MORENO, de estado civil casado;

HUGO ROSENDO SIMBAÑA PICHUCHO; de estado civil casado; y,

el señor CLAUDIO HOMERO TERAN YARANGA, de estado civil
casado, todos por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados en

la ciudad de Cotacahi, Provincia de Imbabura, de nacionalidad ecuatoriana,

legalmente capaces para contratar y obligarse, como en efecto lo hacen por

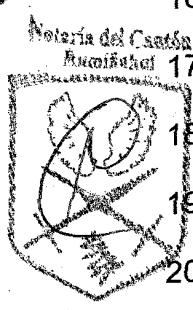
la presente. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la



Notaria del Cantón
Rumíñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes



Dr. Carlos Martínez Paredes

1 Compañía de Responsabilidad Limitada denominada TRANSPORTE

2 COTAFLOR CIA. LTDA, que se regirá por las leyes del Ecuador,

3 especialmente la Ley de Compañías, Ley de Turismo, y estos estatutos

4 sociales. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA**

5 TRANSPORTE COTAFLOR CIA. LTDA.- Los estatutos sociales que

6 tendrán vigor en la vida jurídica son los que constan en los siguientes

7 artículos. **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO,**

8 **NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO**

9 **PRIMERO.- Denominación:** La Compañía en Constitución se

10 denominará TRANSPORTE COTAFLOR CIA. LTDA. **ARTICULO**

11 **SEGUNDO: Objeto.**- La Compañía tiene como objeto Social la

12 transportación de personal de obreros y trabajadores de las empresas de

13 floricultura, y transporte de estudiantes, en la ciudad de Cotacahi, Cantón

14 Cotacachi, Provincia de Imbabura.- En consecuencia podrá realizar toda

15 clase de actos y contratos civiles o mercantiles permitidos por la ley que se

16 relacionen con su objeto.- **ARTICULO TERCERO: Nacionalidad y**

17 **Domicilio.**- La Compañía TRANSPORTE COTAFLOR CIA. LTDA., es

18 de nacionalidad ecuatoriana. El domicilio de la empresa ésta ubicado en la

19 ciudad de Cotacachi, Cantón del mismo nombre, Provincia de Imbabura.

20 **ARTICULO CUARTO: Duración:** La compañía tendrá una duración de

21 cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura

22 pública en el respectivo Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o

23 restringido por Resolución de la Junta General de Socios expresamente

24 convocados para este objeto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL,**

25 **Y DE LA PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL**

26 **CAPITAL SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES.-** El capital social de

27 la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

28 DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

1 PARTICIPACIONES iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada

2 una. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital

3 social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados en el

4 artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para ese efecto.- Los

5 socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital

6 que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo

7 señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas

8 participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con

9 las regulaciones que para este caso se establezcan.- Para el caso de

10 reducción del capital, este deberá ser aprobado en Junta General de Socios

11 por unanimidad de votos del capital social.- La Reforma del Estatuto,

12 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de

13 tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo el informe de

14 los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO SEXTO.- De las**

15 **Participaciones.**- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada

16 participación tendrá derecho a un voto y a una proporcional de la

17 participación social pagada en las ganancias de la Compañía. Las

18 participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación, el

19 mismo que indicará además su carácter de no negociable. El certificado de

20 aportación será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el

21 Presidente y el Gerente General de la Sociedad. **ARTICULO SÉPTIMO.-**

22 **DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Para que los socios puedan

23 ceder sus participaciones será necesario el consentimiento unánime del

24 capital social y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Para

25 la admisión de nuevos socios vía aumento de capital, será necesario el

26 consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria.

27 **ARTÍCULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-**

000003

En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de



Notaria del Cantón
Rumifahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos,

2 obligaciones y responsabilidades, que se determinan en la Ley de

3 Compañías, a más de las que se establecen en el presente contrato social y

4 de las que legalmente les fueren impuestas por la administración de la

5 sociedad. **CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y**

6 **ADMINISTRACION. ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y**

7 **ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta

8 General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. Los

9 administradores en especial y los socios en general no podrán dedicarse

10 por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el

11 objeto de la Compañía, salvo autorización expresa de la Junta General, así

12 como no podrán ejercer cargo alguno en otra Compañía que vaya a la par

13 del objeto social de esta Compañía. A los administradores les queda

14 prohibido también negociar o contratar por cuenta propia, directa o

15 indirectamente, con la Compañía que administren así como lo estipula la

16 Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DECIMO.- DE LA JUNTA**

17 **GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General formada por los socios

18 legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la

19 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a

20 los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes

21 en defensa de la misma.- La Junta General tendrá todas las atribuciones y

22 facultades que le confiere la Ley de Compañías y en especial su artículo

23 ciento dieciocho, con excepción de aquellas que por estos estatutos se

24 confieren a otros funcionarios de la Compañía.- Salvo el derecho de

25 impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios, tomados de

26 conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los socios,

27 inclusive a los ausentes y disidentes. **ARTICULO DECIMO**

28

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

PRIMERO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las juntas Generales de

socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas ya sea por el Presidente o por el Gerente General y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- Las Juntas Generales de Socios se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA.- DEL QUÓRUM

Y MAYORÍA.- La Convocatoria a Junta General de Socios se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión y mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, de la cual el socio notificado dejará constancia de haberla recibido.- El Quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- La segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- La Junta General adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones.- En todo lo demás se estará sujeto a los dispuestos en la ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA**

DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales de Socios están presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare así, éstas serán dirigidas por un socio elegido por la misma

Junta para el efecto.- En la Junta General el Gerente General de la

Compañía hará las veces de Secretario y en caso de común acuerdo actuará



Notaria del Cantón
Rumifahul



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaria del Cantón
Rumifahul



Dr. Carlos Martínez Paredes

1 como Secretario Ad-hoc el socio que para el efecto fuere designado por la
 2 Junta General que se trate.- Las Actas de la Junta se llevarán por el sistema
 3 de hojas móviles escritas a computadora en el anverso y reverso y deberán
 4 ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricada una por una por
 5 el Secretario.- Si la Junta General fuera Universal, el Acta respectiva
 6 deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Si
 7 fuere ordinaria o extraordinaria deberá ser suscrita por el Presidente y el
 8 Secretario.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El
 9 Presidente de la Compañía podrá o no ser socio de la misma, será
 10 nombrado por un período de dos años y será nombrado por la Junta
 11 General de socios, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido.- Sus
 12 atribuciones y deberes son los siguientes : a) Presidir las reuniones de Junta
 13 General y controlar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la
 14 misma.- b) Reemplazar al Gerente General d e la Compañía en caso de
 15 falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste ; y, en este
 16 último supuesto hasta que la Junta General provea una nueva designación
 17 para este efecto.- c) suscribir conjuntamente con el Gerente General Los
 18 Certificados de Aportación d) Las demás que le confiera la Ley de
 19 Compañías y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-
 20 DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía podrá o
 21 no ser socio de la misma, será nombrado por la Junta General de socios,
 22 por un período de dos años sin perjuicio a que pueda ser elegido o
 23 reelegido indefinidamente.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a)
 24 Actuar como secretario de la Junta General; b) Ejercer la representación
 25 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía c) Autorizar y suscribir hasta
 26 una cuantía de indeterminada de dólares en contratos y descuentos de
 27 crédito o bancarios, asuntos de la sociedad relacionados con el giro tráfico;
 28

1 y, d) En fin, tendrá las más amplias atribuciones excepto aquellas que lo
2

3 prohíba o limite la Junta General de Socios o los presentes estatutos.
4

5 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.-**
6

7 Cuando la Junta General lo estime necesario nombrará uno o más
8

9 funcionarios por el tiempo de dos años y con las atribuciones y deberes que
10

11 se les señale en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá
12

13 incluirse la representación legal de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**
14

15 **SEPTIMO- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación
16

17 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General de
18

19 la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto
20

21 social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que
22

23 las que pueden encontrarse en los presentes estatutos y en la ley.- En caso
24

25 de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente
26

27 General, el Presidente asumirá la representación legal de la Compañía en
28

las condiciones y con las facultades que en los presentes estatutos se
indican. **CAPITULO CUARTO.- LAS RESERVAS Y UTILIDADES.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compa-

ñía formará la reserva legal hasta que esta alcance por lo menos el veinte
por ciento del capital social, para lo cual en cada anualidad se agregará de
las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento; además previa
propuesta del Gerente General la Junta General de Socios podrá acordar la
constitución de reservas voluntarias.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-**

UTILIDADES.- Después de practicadas las deducciones necesarias para

atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior así

como las demás previstas en leyes especiales, las utilidades repartibles en

cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la ley en la forma que

determina la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva
propuesta del Gerente General de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.-**

0000005

DE LA FISCALIZACION.- ARTÍCULO VIGESIMO: DE LA



Notaria del Cantón
Rumíñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 FISCALIZACIÓN.- En cualquier momento que lo juzgue necesario la
2

3 Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y
4 administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones
5 y designar la persona o personas que considere convenientes, a las mismas
6 que les señalará sus atribuciones y deberes.- Deberá realizarse al menos
7 una fiscalización anualmente.- CAPITULO SEXTO. DE LA

8 DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO VIGESIMO

9 PRIMERO.- CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN.- La Compañía se
10 disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales
11 determinadas por la Ley de Compañías, para este efecto, o por resolución
12 de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.-

13 En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la
14 Compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador.-

15 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- SUJECIÓN A LA LEY.- En
16 todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se
17 sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías
18 y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes La

19 compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se
20 someterá a la Ley de Tránsito y Transporte terrestre, y sus Reglamentos; y a
21 las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
22 competentes de tránsito.- CUARTA.- SUSCRIPCION E



Dr. Carlos Martínez Paredes

23 INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de
24 un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 1.000)
25 conforme lo establece el Artículo Quinto del presente estatuto, capital
26 que se encuentra totalmente suscrito y pagado en numerario de la
27 siguiente manera:-

28 SOCIOS

APORTE DE CADA SOCIO

APORTE PORCENTUAL

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

	ERNESTO R. GOMEZ E.	\$ 100	10%
1	CARLOS H. MEJIA S.	\$ 100	10%
2	MARIA C. MEJIA SARZOSA	\$ 100	10%
3	SEGUNDO M CARVAJAL B.	\$ 100	10%
4	OSCAR P. SÁNCHEZ TERAN	\$ 100	10%
5	ÁLFONSO E. GOMEZ E.	\$ 100	10%
6	CLÉVER E. MEJIA S.	\$ 100	10%
7	CLAUDIO H. MORALES M.	\$ 100	10%
8	HUGO R. SIMBAÑA P.	\$ 100	10%
9	CLAUDIO H. TERAN Y.	\$ 100	10%
10	TOTAL.-	\$ 1.000,oo	100%
11	DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Queda facultado de manera		
12	expresa el Doctor Rene López Endara, para que realice todos los actos		
13	conducentes para la aprobación, perfeccionamiento y constitución de		
14	la Compañía, hasta alcanzar su total perfeccionamiento mediante la		
15	correspondiente inserpción en el Registro Mercantil. B) Los		
16	fundadores expresamente declaran que se encuentran conformes con el		
17	texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece trascrito en		
18	la cláusula tercera de este instrumento. Anteponga Usted, señor		
19	Notario, las demás cláusulas de estilo e incorporar los documentos que		
20	se acompañan, para la completa validez de este instrumento.- Hasta		
21	aquí la minuta, la misma que está firmada por el doctor René López		
22	Endara, con matrícula profesional número dos mil ciento catorce del		
23	Colegio de Abogados de Quito.- Los comparecientes me presentan sus		
24	respectivos documentos de identidad cuyos números se encuentran		
25	vigentes anotados al final del presente instrumento. Para el		
26	otorgamiento de esta escritura se observaron todos y cada uno de los		
27	preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente a los		
28	comparecientes, por mí el Notario, se afirma y ratifica en todas y cada		
	una de sus partes, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo		
	cuál doy fe.		

fir.-

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

Man.-

0000006



Notaría del Cantón
Rumifahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

SR.- ERNESTO RODRIGO GOMEZ ECHEVERRÍA.

C.C. 100189990-3

SR.- CARLOS HERNAN MEJIA SARZOSA.

C.C. 100160871-8

SRTA.- MARIA CRISTINA MEJIA SARZOSA.

C.C. 100242678-9

SR.- SEGUNDO MANUEL MESIAS CARVAJAL BENALCAZAR.

C.C. 100122481-3

SR.- OSCAR PAUL SÁNCHEZ TERAN.

C.C. 100283405-7

SR.- ALFONSO ERNESTO GOMEZ ECHEVERRÍA

C.C. 100046695-1

Fir.-

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

Man.-

SR.- CLÉVER ENRIQUE MEJIA SARZOSA.

C.C. 100.133 83U -0

SR.- CLAUDIO HERNAN MORALES MORENO.

C.C. 100153549-6

SR.- HUGO ROSENDO SIMBAÑA PICHUCHO.

C.C. 100051397-6

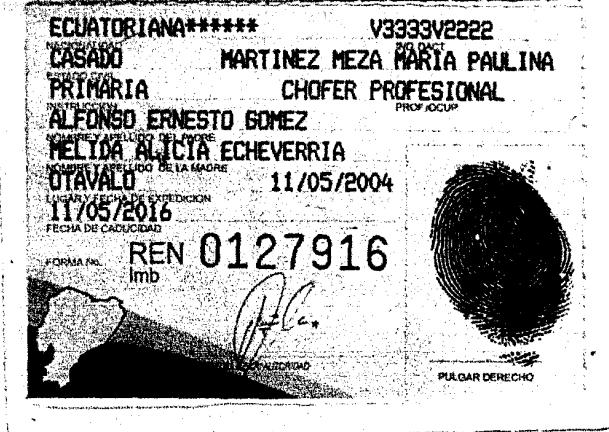
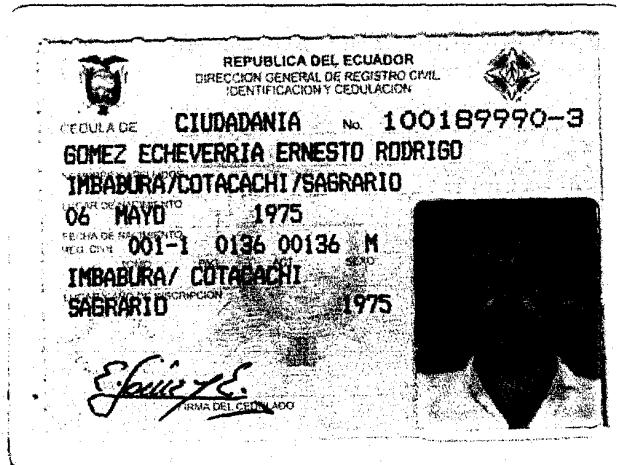
SR.- CLAUDIO HOMERO TERAN YARANGA.

C.C. 100166914-0

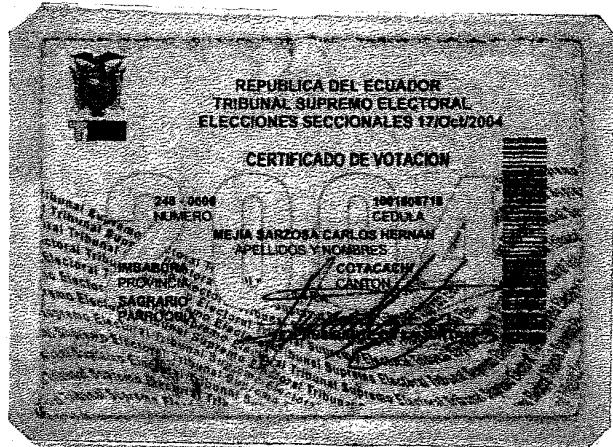
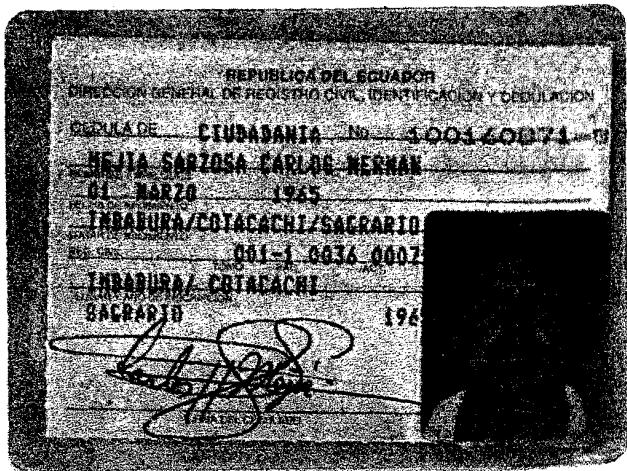
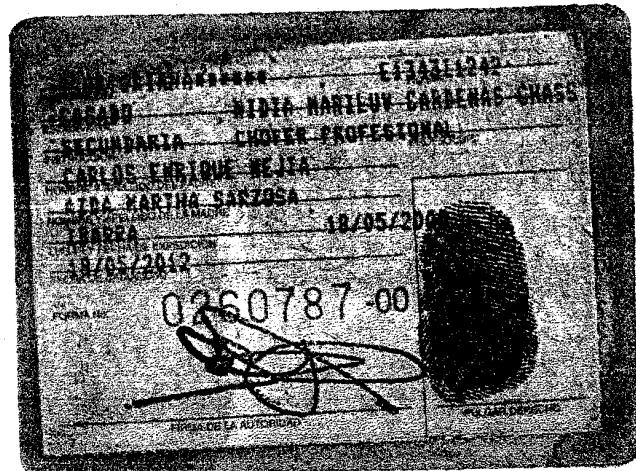
(Firmado) Dr. CARLOS MARTINEZ PAREDES
Notario Publico del Canton Rumifabu

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

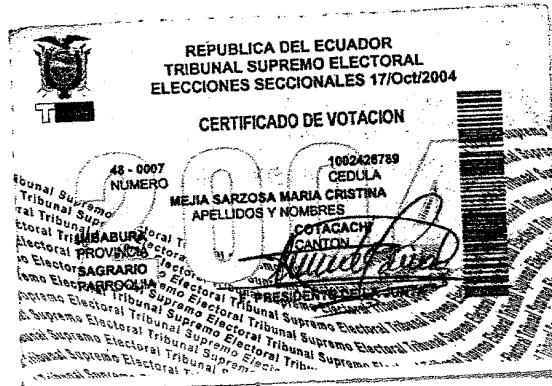
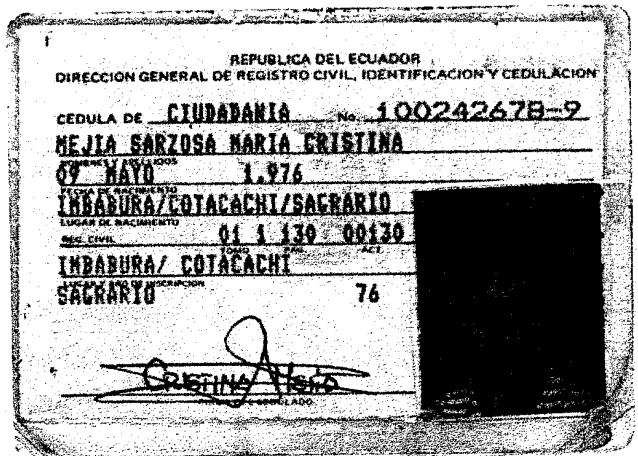
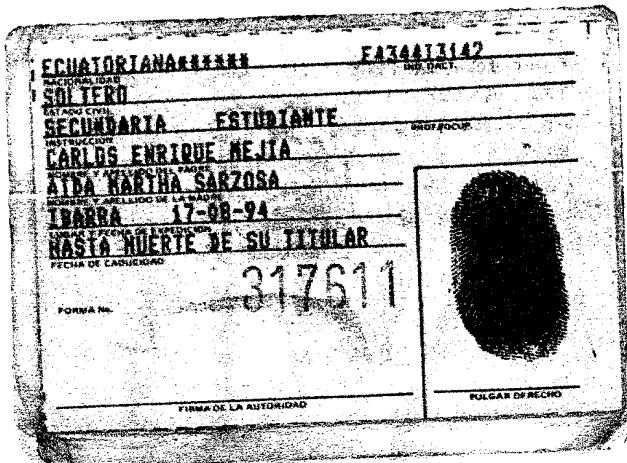
0000007



Dr. Carlos Martínez Paredes



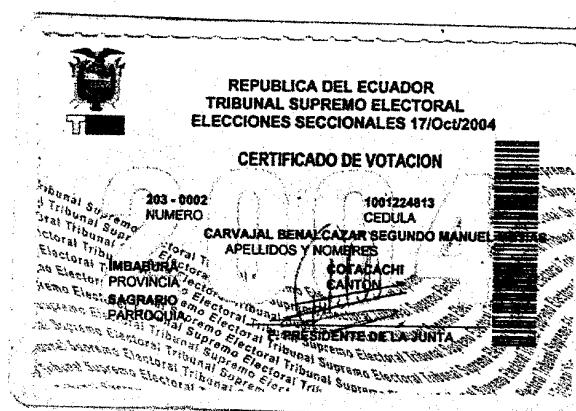
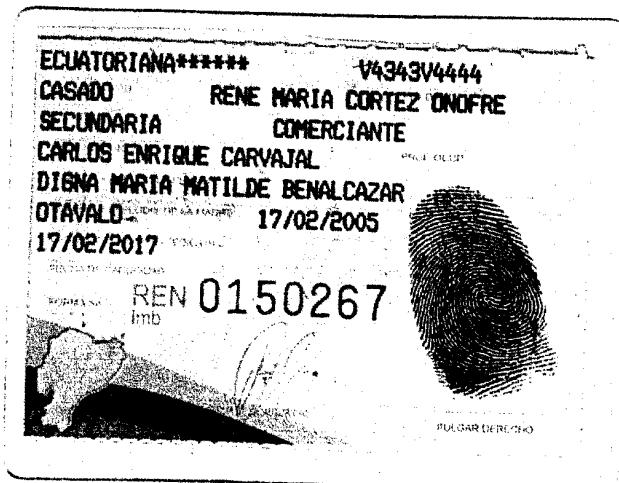
0000008



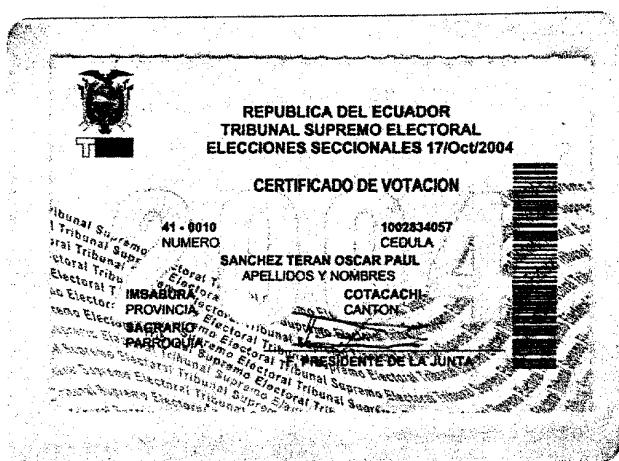
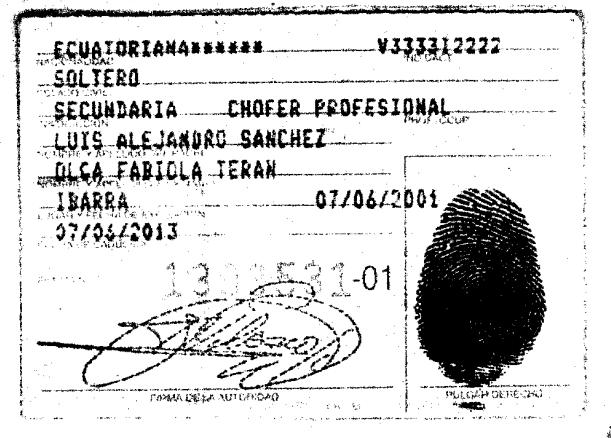
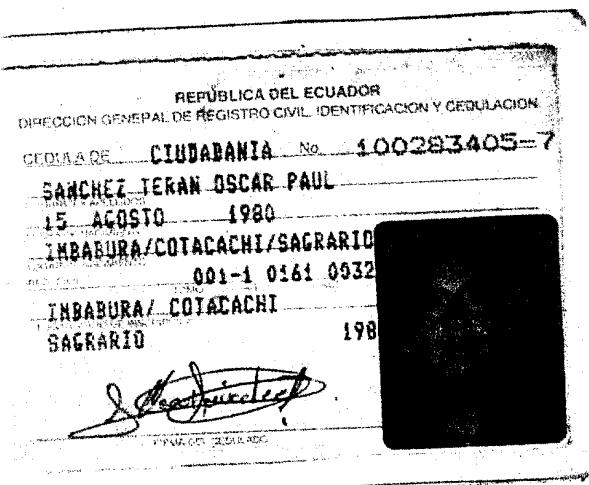
Nestaria del Caquetá Rumíñahui



Dra. Carlos Martínez Paredes



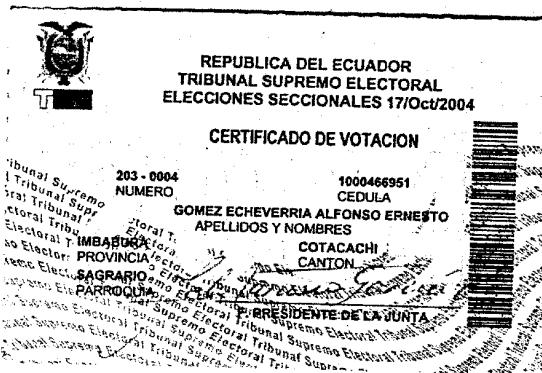
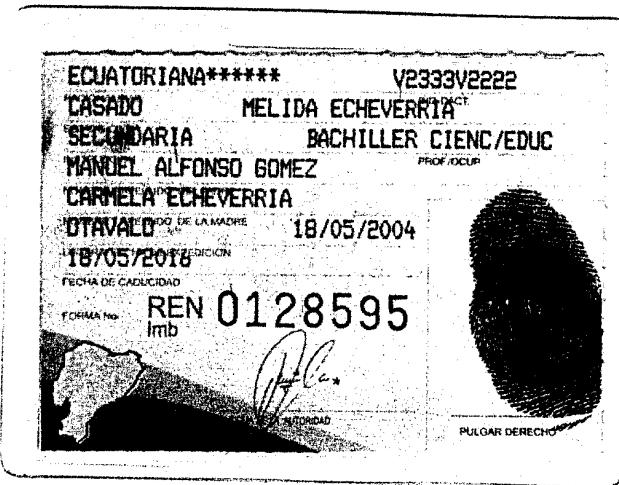
0000009



Notaria del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos Martinez Paredes



0000010



Dr. Carlos Martinez Paredes

PIUDORANIA 11012120279-6
MOLALLES MORENO CLAUDIO HERNAN
INVESTIGADA/COTACACHI/QUIJOSA
22 FEBRERO 1964
COPIA DE 0063 00126 A
INVESTIGADA/COTACACHI
LACERARIO

Charles M. Gandy

卷之三

DEPARTAMENTO DE HABITACIONES
CASA
CASA ROSA MARIANA
PRIMARIA
EMPLEOS PANTALLAS
CARLOS MORALES
MARIA MORENO
IBARRA
10/01/2017
REN: 91337800

REN 9139786



0000911



14 NOVEMBER 1944
LIMA 1 PICHINCHA HUGO POTTER
INSTITUCION ESTAVALD SAN JUAN DE LLANAS
19 NOVEMBER 1944
001-6 0308 00784 M.
INSTITUCION ESTAVALD
1944



0152189



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

258 - 0007
SALVADORE

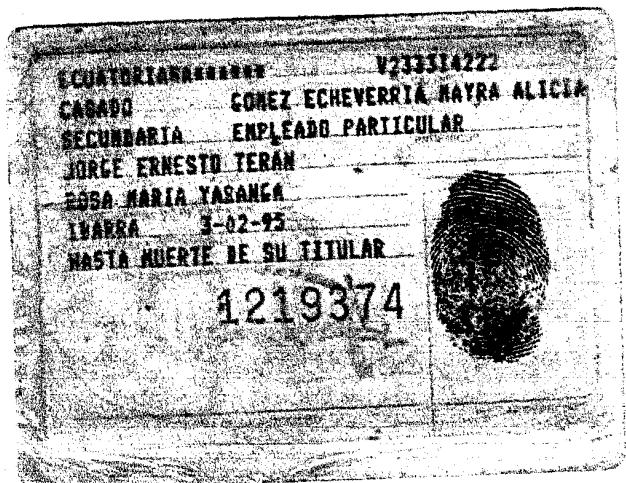
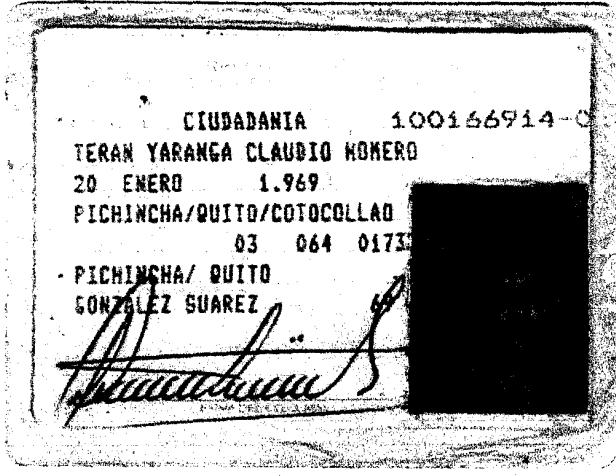
SIRMANA PICHICHO HUGO ROSENCO	APPELLIDOS Y NOMBRES
EMBAJADOR	OTAVALO
FRACIONAMIENTO	CANTON
SAN JUAN DEL LUMAR	<i>Verde</i>
Ecuador	F. PRESIDENTE DE LA



**Notaria del Cantón
Rumiñahui**



Dr. Carlos Martínez Paredes



0000012



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Otavalo, 28 de ABRIL del 2.005

A quien interese:

Mediante comprobante No. 086-000107, el (la) Sres. ERNESTO RODRIGO GOMEZ ECHEVERRIA Y CARLOS HERNAN MEJIA SARZOSA , consignó en este Banco, un depósito de **MIL DOLARES con 00/100(USD \$. 1000,00)** para **INTEGRACION DE CAPITAL** de la **COMPANIA "COTAFLOR CIA. LTDA."**, hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CEDULA	MONTO
ERNESTO RODRIGO GOMEZ ECHEVERRIA	100189990-3	100.00
CARLOS HERNAN MEJIA SARZOSA	100160871-8	100.00
MARIA CRISTINA MEJIA SARZOSA	100242678-9	100.00
SEGUNDO CARVAJAL BENALCAZAR	100122481-3	100.00
OSCAR PAUL SÁNCHEZ TERAN	100283405-7	100.00
ALFONSO ERNESTO GOMEZ ECHEVERRIA	100046695-1	100.00
CLÉBER ENRIQUE MEJIA SARZOSA	100133834-0	100.00
CLAUDIO HERNAN MORALES MORENO	100153579-6	100.00
HUGO ROSENDY SIMBAÑA PICHUCHO	100051397-6	100.00
CLAUDIO HOMERO TERAN YARANGA	100166914-0	100.00
TOTAL		1000.00

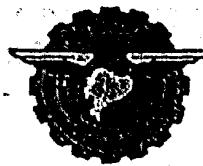
Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA COTACACHI

Nestor Jaramillo V.
GERENTE

ECON. NESTOR JARAMILLO
GERENTE
AG. COTACACHI

RAZÓN: CERTIFICO QUE LAS
FIRMAS PUESTAS EN EL
PRESENTE DOCUMENTO
SON ORIGINALES
Cotacachi 14 Mayo 2006
DR. JOSÉ ANDRADE CRUZ
NOTARIO PÚBLICO
DEL CANTÓN COTACACHI





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 006-CJ-010-2006-CNTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**TRANSPORTE COTAFLOR CIA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	NOMBRE	CEDULA
01	ERNESTO RODRIGO GOMEZ ECHEVERRIA	100189990-3
02	CARLOS HERNAN MEJIA SARZOSA	100160871-8
03	MARIA CRISTINA MEJIA SARZOSA	100242678-9
04	SEGUNDO MANUEL MESIAS CARVAJAL BENALCAZAR	100122481-3
05	OSCAR PAUL SANCHEZ TERAN	100283405-7
06	ALFONSO ERNESTO GOMEZ ECHEVERRIA	100046695-1
07	CLEVER ENRIQUE MEJIA SARZOSA	100133834-0
08	CLAUDIO HERNAN MORALES MORENO	100153579-6
09	HUGO ROSENDO SIMBAÑA PICHUCHO	100051397-6
10	CLAUDIO HOMERO TERAN YARANGA	100166914-0

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ELIMINAR EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL DOMICILIO ELIMINAR: "... pudiendo abrir agencias o sucursales en cualquier otro lugar del Ecuador..."

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

0000013



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

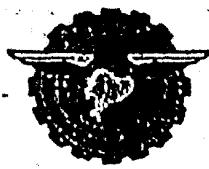
Otavalo, 02 de MAYO del 2.006

A quien interese:

Mediante comprobante No. 086-000107, el (la) Sres. ERNESTO RODRIGO GOMEZ ECHEVERRIA Y CARLOS HERNAN MEJIA SARZOSA , consignó en este Banco, un depósito de **MIL DOLARES con 00/100(USD \$. 1000,00)** para **INTEGRACION DE CAPITAL** de la COMPAÑIA "COTAFLOR CIA. LTDA.", hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

P. Carlos Ma. A.
Atención Personal BANCO DEL BICHO CHICA
C. BANCO DEL BICHO CHICA
AGENCIA COTACACHI

~~ECON. NESTOR JARAMILLO~~
GERENTE
~~AG. COTACACHI~~



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 006-CJ-010-2006-CNTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**TRANSPORTE COTAFLOR CIA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nómina de **DIEZ (10)** Integrantes de esta naciente sociedad:

No.	NOMBRE	CEDULA
01	ERNESTO RODRIGO GOMEZ ECHEVERRIA	100189990-3
02	CARLOS HERNAN MEJIA SARZOSA	100160871-8
03	MARIA CRISTINA MEJIA SARZOSA	100242678-9
04	SEGUNDO MANUEL MESIAS CARVAJAL BENALCAZAR	100122481-3
05	OSCAR PAUL SANCHEZ TERAN	100283405-7
06	ALFONSO ERNESTO GOMEZ ECHEVERRIA	100046695-1
07	CLEVER ENRIQUE MEJIA SARZOSA	100133834-0
08	CLAUDIO HERNAN MORALES MORENO	100153579-6
09	HUGO ROSENDO SIMBAÑA PICHUCHO	100051397-6
10	CLAUDIO HOMERO TERAN YARANGA	100166914-0

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ELIMINAR EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL DOMICILIO ELIMINAR: "... pudiendo abrir agencias o sucursales en cualquier otro lugar del Ecuador..."

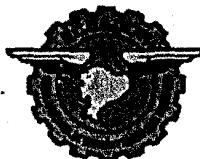
Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0000014

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 153-CAJ-CJ-2005-CNTT de Mayo 19 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**TRANSPORTE COTAFLOR CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 016-CIPL-CAJ-2005-CNTT, de 18 de Noviembre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 153-CAJ-CJ-2005-CNTT de Mayo 19 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

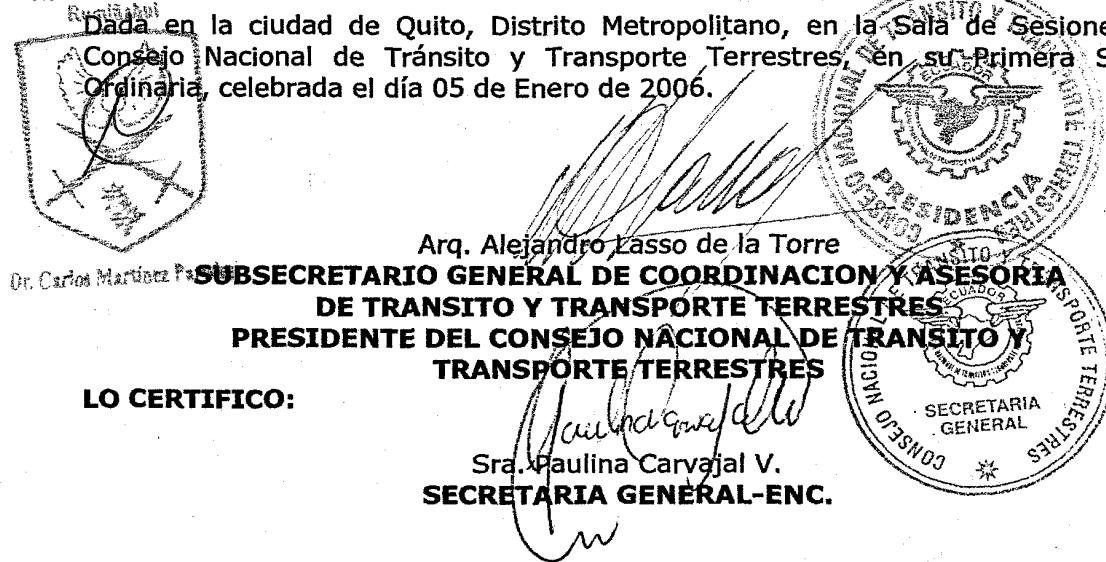
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**TRANSPORTE COTAFLOR CIA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de la respectiva jurisdicción.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Notario del Cantón

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 05 de Enero de 2006.



LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

-- go ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Sangolquí, a tres de mayo del dos mil seis.-



C. Martínez Pareja
DOCTOR CARLOS MARTINEZ PAREJA
NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN RUMÍÑAHUI



Dr. Carlos Martínez Pareja

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON COTACACHI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TRANSPORTE COTAFLOR CIA. LTDA en el Libro de:

REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-782 Inscripción No. 17

Lunes, 5 de Junio del 2006, 15:21:06

Marco Muñoz Proaño
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE-
ASESOR: MARISOL MURIEL
12813782MM



0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 13154

Quito, 26 JUN 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE COTAFLOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Maria Elena Granda A.

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO